

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO	PÁGINA 1 DE 7 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2016 ACTUALIZADO: ABRIL DE 2019 ELABORADO POR: DGPG. REVISADO POR: CTÉ.RGLTOS-VRA-VVCMel APROBADO POR: RECTORÍA
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADOS

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO	PÁGINA 2 DE 7 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2016 ACTUALIZADO: ABRIL DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: CTÉ.RGLTOS-VRA-VVCMel APROBADO POR: RECTORÍA
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ÍNDICE

		Pág.
Título I	De la Selección de los Académicos	3
Título II	De la Jerarquización de los Académicos	4
Título III	De la Evaluación de los Académicos	5
Título IV	De las Obligaciones y Derechos de los Académicos	5

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO	PÁGINA 3 DE 7 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2016 ACTUALIZADO: ABRIL DE 2019 ELABORADO POR: DGGP. REVISADO POR: CTÉ.RGLTOS-VRA-VVCMel APROBADO POR: RECTORÍA
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO

Artículo 1º: El presente Reglamento establece las normas aplicables a los académicos de los programas de postgrado de la Universidad, entendiéndose por tales a quienes ejercen labores académicas en programas de magíster y doctorados. En subsidio se aplicarán las normas del Reglamento del Académico de Pregrado.

TÍTULO I

DE LA SELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 2º: Sin perjuicio de la normativa institucional que regula el ingreso de los académicos de la Universidad, podrán desempeñar docencia en cualquiera de los programas de postgrado, los académicos que cumplan con los requisitos señalados en la normativa nacional vigente en materia de criterios de postgrados para la acreditación. Deberán tener, a lo menos, el grado académico del nivel a que se refiere el programa, una trayectoria adecuada, demostrable y pertinente en la disciplina, así como, también, de acuerdo a los requerimientos del programa, un adecuado vínculo con la actividad profesional sobre la cual versa el programa donde impartan docencia.

Excepcionalmente, podrán asumir tareas docentes aquellos académicos que, aunque no cumplan el requisito del grado académico, sean reconocidos por su trayectoria y excelencia en conocimientos, experiencia, investigaciones o publicaciones y estén debidamente autorizados por el Comité Académico del programa respectivo.

Artículo 3º: Dentro del cuerpo académico de postgrados, se deberá diferenciar entre quienes desempeñan labores exclusivamente docentes, los que asuman labores de dirección de tesis o trabajo final y aquellos que cumplan tareas de gestión administrativa y académica. Asimismo, se deberá precisar en cada programa quiénes son parte de los respectivos claustros o núcleos, y los que tienen la categoría de profesores colaboradores y de profesores visitantes.

Para los efectos anteriores, son profesores del claustro o núcleo, aquellos profesores jornada completa que tienen una dedicación proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del programa.

Son profesores colaboradores, los que tienen una dedicación parcial al programa y profesores visitantes, son aquellos invitados a realizar una actividad académica específica.

Para los efectos de determinar la pertenencia al claustro o núcleo de un programa, se tomarán en cuenta los requisitos de productividad científica que establece sobre el particular, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y lo que se refiere a su experiencia en docencia de pre y postgrado, en dirección de tesis o trabajos de graduación y, en su caso, sus vínculos con el sector laboral y/o productivo y las áreas en que se ha desarrollado.

Artículo 4º: Se podrán utilizar convocatorias públicas para la selección de académicos de postgrado o procesos de selección interna, destinados a académicos que se desempeñen en otras unidades docentes de la Universidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO	PÁGINA 4 DE 7 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2016 ACTUALIZADO: ABRIL DE 2019 ELABORADO POR: DPGG. REVISADO POR: CTÉ.RGLTOS-VRA-VVCMel APROBADO POR: RECTORÍA
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La selección de los académicos de postgrado se realizará por el director o coordinador del programa con consulta al Comité Académico del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir todos los antecedentes al Director General de Postgrados o, en su caso, al Director de Investigación y Doctorados, los que velarán por el cumplimiento de los requisitos de calidad del cuerpo docente. En el caso de no existir reparos por parte del Director General de Postgrados o, en su caso, del Director de Investigación y Doctorados, se elevarán los antecedentes al Vicerrector Académico o, según corresponda, al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, para la dictación de la respectiva resolución de asignación de horas al programa.

En el caso de los académicos que formen parte del claustro o núcleo de un programa, se considerará, además de su productividad científica, la jerarquización que ellos posean.

Los procesos administrativos de contratación de los académicos se regirán por las normas generales de la Universidad.

Artículo 5°: Los profesores guía de tesis o de trabajo final deberán pertenecer a los respectivos claustros o núcleos de los mismos programas o poseer líneas de investigación o de trabajo activas.

Cada alumno propondrá al Comité Académico de su programa de postgrado, el nombre del profesor guía de tesis o de trabajo final. La aprobación que haga el Comité del académico propuesto será comunicada al mismo como al alumno.

Artículo 6°: Los académicos que no formen parte del personal de planta de la Universidad y que impartan docencia en algún programa de postgrado, deberán hacer llegar a la Dirección General de Postgrados o, en su caso, a la Dirección de Investigación y Doctorados, los siguientes documentos:

- Currículum vitae actualizado
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte
- Copia de él o los títulos profesionales autenticados ante Notario o legalizados, según corresponda
- Copia de él o los grados académicos (magíster o doctorado) autenticados ante Notario o legalizados, según corresponda
- Completar la ficha de antecedentes personales

Dichos documentos se entregarán con, a lo menos, 20 días hábiles de anticipación al inicio del Programa, para los efectos de la elaboración de su convenio de prestación de servicios.

TÍTULO II

DE LA JERARQUIZACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 7°: Los académicos de postgrado serán jerarquizados, al igual que los demás académicos de la Universidad. El proceso de jerarquización se regirá por lo establecido en el Reglamento del Académico de Pregrado, salvo que este Reglamento contenga una norma especial.

En el caso de los académicos de postgrado adscritos a una Facultad, el proceso de jerarquización se regirá íntegramente por la normativa de la Universidad, dispuesta para tales efectos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO	PÁGINA 5 DE 7 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2016 ACTUALIZADO: ABRIL DE 2019 ELABORADO POR: DGPG. REVISADO POR: CTÉ.RGLTOS-VRA-VVCMel APROBADO POR: RECTORÍA
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En el caso de académicos de postgrado que no estén adscritos a una Facultad, será el Director General de Postgrados o, según corresponda, el Director de Investigación y Doctorados, en conjunto con el respectivo director o coordinador del programa donde se desempeñe el académico, quienes revisarán y analizarán los antecedentes curriculares y propondrán al Vicerrector Académico o, en su caso, al Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, la jerarquización que corresponda, basándose en los mismos factores y ponderaciones que se aplican para los académicos adscritos a las Facultades. El respectivo Vicerrector elevará todos los antecedentes al Rector, para los efectos de la dictación de la resolución de jerarquización que sea procedente, con copia a la Dirección General de Operación Académica, unidad en la que se centraliza la información de los procesos de jerarquización académica de la Universidad.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 8º: Los académicos de los programas de postgrado se sujetarán a un procedimiento evaluativo al final de la asignatura, seminario o módulo que impartan, el cual comprenderá la opinión de los alumnos, la del director o coordinador del programa y una autoevaluación. El resultado de la evaluación les será comunicada y será un instrumento destinado a obtener una mejora continua en su desempeño en próximas actividades académicas.

La evaluación debe medir proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios utilizados y el cumplimiento formal del programa y calendarización establecida, entre otros factores.

Los resultados de las evaluaciones serán analizados por el Comité Académico de cada programa y serán comunicados por escrito a cada profesor en un plazo máximo de un mes después de terminado el semestre académico.

Artículo 9º: El Comité Académico de cada programa analizará anualmente los antecedentes académicos, evaluativos y de producción científica o de trabajo de cada académico, cuando corresponda, a efecto de proponer la confirmación o la renovación de los académicos del programa.

En la misma ocasión, se evaluará la producción científica de los integrantes del respectivo claustro o núcleo, con el objeto de verificar si se siguen cumpliendo los estándares exigidos y, en su caso, se analizará si existen nuevos académicos que reúnan los criterios de productividad requeridos para pasar a formar parte del claustro o núcleo.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 10º: Los académicos deberán hacer llegar al director o coordinador del programa en que impartan docencia, a lo menos, con 48 horas de antelación al inicio de la respectiva asignatura, seminario o módulo, la necesidad de medios para realizar en correcta forma sus clases.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO	PÁGINA 6 DE 7 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2016 ACTUALIZADO: ABRIL DE 2019 ELABORADO POR: DGPG. REVISADO POR: CTÉ.RGLTOS-VRA-VVCMel APROBADO POR: RECTORÍA
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, deberán completar el libro físico o electrónico de control de asistencia y entregarlo al coordinador pertinente.

Artículo 11º: En el caso que el académico no pueda asistir a impartir su clase por razón justificada, deberá informar al director o coordinador del programa con, a lo menos, tres días hábiles de anticipación, coordinando con él mismo una nueva fecha para realizarlas. En casos excepcionales, el director o coordinador del programa podrá autorizar que un docente reemplazante efectúe la clase, el cual deberá cumplir con las mismas competencias del académico que deba reemplazar.

Artículo 12º: Los académicos tendrán, además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

- Diseñar y efectuar las clases según las horas y días dispuestos por el programa, según el convenio suscrito o régimen de jornada, bajo la supervisión del director o coordinador del programa.
- Proponer la bibliografía del programa actualizada y de acuerdo a la exigencia y nivel de profundidad del respectivo programa.
- Confeccionar la planificación de la asignatura, la que contendrá los objetivos, las unidades y horas, la calendarización de las pruebas y controles, las formas, momentos y ponderaciones de las evaluaciones, las metodologías de enseñanza-aprendizaje aplicables y el régimen de asistencia cuando corresponda.
- Diseñar, efectuar y corregir las evaluaciones tales como pruebas, talleres, disertaciones, evaluaciones recuperativas o cualquier otro tipo de evaluación debidamente planificada.
- Subir las notas que obtuvo cada alumno a la intranet, si corresponde, para lo cual se le habilitará el acceso respectivo como docente, además de entregarlas en formato impreso bajo la forma de acta de notas, al director o coordinador del programa.
- Firmar las actas respectivas.
- Subir todo el material de preparación y de apoyo de su curso a la intranet o, en su defecto, enviarlo por e-mail a los alumnos a través del coordinador administrativo de los programas.
- Entregar las pautas de corrección de las evaluaciones y/o informes, según corresponda, al respectivo director o coordinador y otorgar la debida retroalimentación a los alumnos.
- Retroalimentar acerca del desarrollo del curso en forma verbal o escrita al director o coordinador del programa.
- Entregar las calificaciones finales en un plazo no mayor a 15 días corridos, una vez finalizada la asignatura, módulo o seminario a su cargo.
- Participar de las reuniones académicas a las que se le convoque.
- Otras que el director o coordinador del programa o la Dirección General de Postgrados o la Dirección de Investigación y Doctorados le requieran.

Artículo 13º: Los académicos de un programa de postgrado serán periódicamente informados, a lo menos, una vez por semestre, por el director o coordinador del mismo, acerca del desarrollo y evolución del programa; y deberán ser consultados en los procesos sistemáticos de revisión, ajuste y validación de los objetivos, perfiles de egreso y planes de estudio de los programas en que participen.

Asimismo, participarán de reuniones ordinarias semestrales convocadas por el director o coordinador del programa o en aquellas extraordinarias que se estime pertinente convocar. En aquellos casos que corresponda, integrarán los Comités académicos o formarán parte de los claustros o núcleos de los programas en que imparten docencia.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS VICERRECTORÍA ACADÉMICA	REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE POSTGRADO	PÁGINA 7 DE 7 VERSIÓN 2.0	ELABORADO: DICIEMBRE DE 2016 ACTUALIZADO: ABRIL DE 2019 ELABORADO POR: DGPG. REVISADO POR: CTÉ.RGLTOS-VRA-VVCMel APROBADO POR: RECTORÍA
-----------------------------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 14°: Es deber de todo académico contribuir a resguardar la unidad, la autonomía, el prestigio y el patrimonio de la Universidad. Asimismo, el de evitar los conflictos de intereses que afecten a la Universidad.

Asimismo, deben dar cumplimiento cabal y oportuno a las normas e instrucciones por las cuales las autoridades universitarias competentes regulen el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus unidades y el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Es deber de todo académico cumplir las obligaciones que para él deriven de los derechos y deberes que los reglamentos consagran respecto de los alumnos de la Universidad.

Artículo 15°: Están prohibidas a todo académico, en el desempeño de sus funciones universitarias, cualquier forma de discriminación arbitraria o acoso.

Los académicos deberán abstenerse de realizar cualquiera acción u omisión que importe una falta a la probidad académica o ética.

Artículo 16°: Ningún académico puede ser sancionado sino por acciones u omisiones que le sean imputables y, previa indagación formal, efectuada conforme a la normativa pertinente de la universidad, la que siempre debe asegurar la existencia de un debido proceso, el cual, a lo menos, debe contemplar las garantías de una notificación formal y oportuna, el derecho a defensa, la posibilidad de aportar pruebas y descargos y la facultad de recurrir a una instancia superior en caso de disconformidad con la decisión adoptada.

Artículo 17°: En todo lo no dispuesto por este Reglamento, los académicos de postgrado se registrarán supletoriamente por lo contemplado en el Reglamento del Académico de Pregrado, siempre y cuando no sea incompatible a las presentes normas.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, como, asimismo, la gestión de situaciones extraordinarias de orden académico, administrativo o financiero, serán conocidas y resueltas por los respectivos Vicerrectores, quienes determinarán los procedimientos e instrucciones para su cumplimiento.